

Miércoles, 4 de abril de 2001

## 9. Personas con discapacidad

A5-0084/2001

### **Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones: «Hacia una Europa sin barreras para las personas con discapacidad» (COM(2000) 284 – C5-0632/2000 – 2000/2296(COS))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la comunicación de la Comisión (COM(2000) 284 – C5-0632/2000),
  - Visto el artículo 13 del Tratado CE y la Declaración nº 22 aneja al Tratado de Amsterdam,
  - Vistas sus Resoluciones de 11 de abril de 1997 sobre la Comunicación de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía (COM(96) 0406 – C4-0582/96) <sup>(1)</sup>, de 18 de noviembre de 1998 sobre el lenguaje mímico <sup>(2)</sup> y de 15 de diciembre de 1998 sobre el informe de la Comisión relativo a la evaluación del tercer programa de acción comunitaria en favor de los minusválidos (Helios II) (1993-1996) (COM(98) 0015 – C4-0152/98) <sup>(3)</sup>,
  - Vistas la Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías <sup>(4)</sup> y la Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1999, sobre la igualdad de oportunidades laborales de las personas con minusvalías <sup>(5)</sup>,
  - Visto el artículo 26 de la Carta de Derechos Fundamentales de la unión Europea <sup>(6)</sup>,
  - Vista la Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño,
  - Vistas las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1993,
  - Vista la Declaración común de los interlocutores sociales, de 19 de mayo de 1999, sobre el empleo de las personas con discapacidad,
  - Vista la Carta de Luxemburgo para una escuela para todos, aprobada en diciembre de 1996, al final del programa Helios II,
  - Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0084/2001),
- A. Considerando la realidad europea de 37 millones de personas con discapacidad de todas las edades y la heterogeneidad de las manifestaciones de la discapacidad; considerando que el concepto de discapacidad abarca, entre otros, trastornos motores, visuales, auditivos, mentales/cognitivos y psíquicos; considerando que los obstáculos son distintos según la discapacidad, la edad y el sexo,
- B. Considerando que el derecho al acceso pleno e igualitario a todos los aspectos de la existencia es un derecho fundamental para las personas con discapacidad, de la misma manera que lo es para todas las personas;
- C. Considerando que sólo crearemos una Europa sin barreras para las personas con discapacidad cuando exista una verdadera libertad de circulación que permita a una persona con discapacidad no sólo viajar por todo el territorio de la Unión, sino también participar, integrarse, estudiar, trabajar y residir libremente en cualquiera de sus Estados miembros,
- D. Considerando que la mejor estrategia para crear una Europa sin barreras consiste en adoptar un doble planteamiento que prevea medidas específicas en favor de las personas con discapacidad junto a medidas de integración de las necesidades de estas personas en otros ámbitos de la actividad comunitaria y que establezca disposiciones concretas de seguimiento y evaluación,

<sup>(1)</sup> DO C 132 de 28.4.1997, p. 313.

<sup>(2)</sup> DO C 379 de 7.12.1998, p. 66.

<sup>(3)</sup> DO C 98 de 9.4.1999, p. 35.

<sup>(4)</sup> DO C 12 de 13.1.1997, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO C 186 de 2.7.1999, p. 3.

<sup>(6)</sup> DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.

Miércoles, 4 de abril de 2001

- E. Considerando que las actitudes y los prejuicios de muchos ciudadanos ante la discapacidad representan uno de los principales obstáculos a la plena integración de las personas con discapacidad en nuestras sociedades y, en particular, que el valor de la persona con discapacidad no se mide con arreglo a criterios de eficacia ni de competitividad, sino en su calidad de ciudadano que goza de la totalidad de los derechos de la persona; considerando la necesidad de superar y borrar esas barreras y obstáculos conceptuales y culturales,
- F. Considerando que la colaboración, el diálogo y la consulta previa con las personas con discapacidad, a través de las ONG que las representan, deben estar siempre en el centro de cualquier estrategia o política relativa a la discapacidad, sobre todo en las fases de elaboración, ejecución y de evaluación de sus efectos,
- G. Considerando que el objetivo es garantizar que los niños con discapacidad accedan a los sistemas generales de enseñanza, que deben estar abiertos a todos; que la inserción de los niños y adultos con discapacidad y/o con necesidades educativas especiales en los sistemas de enseñanza no siempre es adecuada y que, con frecuencia, no tiene en cuenta sus dificultades de aprendizaje y que representa un obstáculo para la realización de las aspiraciones individuales y la integración social y laboral del adulto con discapacidad; considerando que en ciertos casos es conveniente recurrir a distintos tipos de escuelas especiales,
- H. Considerando que el Consejo aprobó el 27 de noviembre de 2000 la Directiva 2000/78/CE por la que se crea un marco general en favor de la igualdad de trato en materia de empleo y de trabajo <sup>(1)</sup> en la que se prevén obras de acondicionamiento en grado razonable que permitan a la persona con discapacidad acceder a un empleo, ejercerlo o progresar en él, a menos que ello imponga al patrono una carga desproporcionada,
- I. Considerando que el coste medio de las obras de acondicionamiento necesarias para permitir trabajar a una persona con discapacidad es inferior a 400 dólares, según un estudio estadounidense, y, según un estudio británico reciente, claramente inferior, y que por lo general el coste suplementario que supone el apoyo a las personas con discapacidad queda plenamente justificado por el imperativo elemental de solidaridad de la sociedad para con ellas; señalando asimismo los beneficios económicos que se desprenden de la inclusión de las personas con discapacidad como empleados y consumidores,
- J. Considerando que el número de personas con discapacidad desempleadas es hasta tres veces superior a la media, que el desempleo de las personas con discapacidad es generalmente más prolongado que el del resto de la población activa, que las estadísticas disponibles no son adecuadas y es necesario y conveniente disponer de estadísticas fiables; considerando que, en su comunicación, la Comisión Europea admite que en la administración pública europea las personas con discapacidad están infrarrepresentadas,
- K. Considerando que en la propuesta de directrices para las políticas de empleo para el año 2001 se dispone que cada Estado miembro establecerá las medidas apropiadas para cubrir las necesidades de las personas con discapacidad y fijará objetivos nacionales en materia de integración en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta la situación nacional,
- L. Considerando que en las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa se señala que debe concederse especial atención a las personas con discapacidad cuando se trate de dotar a los ciudadanos de las competencias necesarias para vivir y trabajar en la nueva sociedad de la información,
- M. Considerando la aportación significativa que ha realizado la Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales a la hora de informar en materia de educación a las personas con discapacidad o con necesidades educativas especiales; considerando asimismo que es necesario consolidar esta acción,
- N. Considerando que las medidas adoptadas para hacer más accesibles los sistemas de transportes a las personas con discapacidad no deben limitarse a los transportes urbanos ni a las personas que sufren alteraciones en su motricidad, sino tener igualmente en cuenta todos los sistemas de transporte y las necesidades de las personas con otras discapacidades, en particular las sensoriales,
- O. Considerando que las normas de diseño (por ejemplo, las de ascensores o autocares) pondrán a la Unión Europea, a largo plazo, en situación de desventaja frente a sus competidores internacionales, cuyos productos responden a normas de acceso superiores por razones de exigencia legislativa,

(1) DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.

**Miércoles, 4 de abril de 2001**

- P. Considerando que en la convocatoria de presentación de propuestas para el programa Sócrates publicada el 27 de septiembre de 2000<sup>(1)</sup> se señala expresamente que en todo el programa están disponibles ayudas adicionales para permitir la participación de las personas con discapacidad,
- Q. Considerando que la nueva legislación aprobada en virtud del artículo 13 del Tratado no ha sido incluida, hasta hoy, en las negociaciones relativas al ámbito social con los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, pero que la construcción de una Europa «social» impone su progresiva inclusión,
- R. Considerando que el artículo 13 del Tratado de la Unión Europea está limitado a la acción intergubernamental; considerando asimismo la necesidad apremiante de que se contraigan compromisos vinculantes para que todos los programas y políticas de la UE garanticen que las personas con discapacidad participen y se benefician de los mismos de manera igualitaria,
1. Acoge con satisfacción la comunicación de la Comisión, cuyo objetivo es hacer que se tenga en cuenta a las personas con discapacidad en las actividades comunitarias relativas al empleo, la educación y la formación profesional, el transporte, la sociedad de la información y la política de protección del consumidor;
  2. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de que el año 2003 sea proclamado Año Europeo de los ciudadanos con discapacidad, y la aceptación de principio por el Consejo Europeo de Niza de dicha propuesta, a fin de sensibilizar a la opinión pública de los Estados miembros y hacer más visibles las cuestiones relacionadas con la discapacidad, favorecer la sinergia entre instituciones y ciudadanos con respecto a estas cuestiones, reforzar el concepto de ciudadanía europea para las personas con discapacidad y acercar a los países candidatos a las políticas comunitarias en favor de las personas con discapacidad;
  3. Insiste en que para crear una Europa sin barreras se requieren tanto medidas específicas en favor de las personas con discapacidad como medidas de integración de la dimensión de igualdad en todas las políticas y acciones, que vayan acompañadas de disposiciones operativas de aplicación, seguimiento y evaluación;
  4. Considera que en el nuevo programa de acción contra la discriminación debe reconocerse la realidad de la discapacidad y los distintos tipos de discapacidad y garantizarse una financiación de las ONG que representan a todas las formas de discapacidad, y que el programa debe proporcionarles sistemáticamente información acerca de los sistemas de ayuda existentes, así como contemplar la financiación de entidades que promueven directamente la acción social a todos los niveles, local, regional, nacional y europeo, en los ámbitos de las discapacidades;
  5. Pide a la Comisión que presente una propuesta de programa de acción específico relativo a la discapacidad que comience a aplicarse en 2004, a fin de:
    - continuar el trabajo realizado durante 2003, Año europeo de los ciudadanos con discapacidad,
    - fomentar la coordinación entre los Estados miembros de la UE en el ámbito de las políticas en materia de discapacidad, y
    - elaborar acciones específicas, incluidas medidas de acción positiva, en favor de la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad;
  6. Destaca la importancia de la difusión y promoción de la «cultura de la no discriminación» para reducir al mínimo o para eliminar los obstáculos, a veces imperceptibles, que cada día se interponen en el camino de la completa integración de las personas con discapacidad;
  7. Recomendando a la Comisión y pide a los Estados miembros que fomenten con carácter prioritario acciones encaminadas a integrar mejor desde el punto de vista sociolaboral a las personas con discapacidad, con objeto de contribuir a una mejora efectiva de su calidad de vida;
  8. Pide a la Comisión que presente una propuesta de directiva, con el artículo 13 del Tratado como fundamento jurídico, que abarque todos los ámbitos de competencia de la UE, para hacer realidad la igualdad de trato para las personas con discapacidad sin dejar de reconocer sus especificidades ni su derecho a la diferencia; solicita que dicha propuesta sea presentada, a más tardar, en 2003, Año europeo de los ciudadanos con discapacidad;
  9. Pide a los Estados miembros que adapten sus legislaciones al artículo 13 del Tratado de Amsterdam y que deroguen las normas que discriminan a los ciudadanos con discapacidad;

(1) DO C 275 de 27.9.2000, p. 10.

Miércoles, 4 de abril de 2001

10. Pide que se integre plenamente en el Tratado CE la Declaración nº 22, relativa al artículo 95 del Tratado CE, según la cual las instituciones de la Comunidad deban tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad en lo que respecta a las medidas relativas a la realización y funcionamiento del mercado interior;
11. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren la disponibilidad de las estadísticas relativas a los distintos tipos de discapacidad, detallando, entre otros datos, las ayudas pertinentes y el nivel de actividad en el mercado de trabajo, y ello en todos los programas comunitarios; solicita asimismo que se establezcan las bases de una comparación estadística, es decir, los indicadores necesarios, para que pueda definirse una auténtica cooperación;
12. Considera que la Comisión sólo puede garantizar el acceso de las personas con discapacidad a sus políticas y programas si se efectúa por anticipado una evaluación completa del impacto en relación con la discapacidad de todas las propuestas legislativas, de manera que las propuestas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad se incluyan sistemáticamente en el momento de la decisión;
13. Pide a la Comisión que proponga a los Estados miembros que incentiven a las empresas, con medidas fiscales y reducción de las cotizaciones a la seguridad social, entre otros medios, para que contraten trabajadores con discapacidad; subraya que las personas con discapacidad constituyen un potencial social que sigue utilizándose sólo parcialmente y que su completa integración beneficiaría también a la economía;
14. Pide a la Comisión que siga el ejemplo de la convocatoria de propuestas para el programa Sócrates, señalando que estarán disponibles ayudas financieras en todos los programas, y pide propuestas destinadas a permitir la participación de las personas con discapacidad; solicita asimismo a la Comisión que el programa Sócrates garantice un apoyo financiero específico y continuado a la información sobre la integración de las personas con discapacidad en el sistema de enseñanza a través de los trabajos de la Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales;
15. Insta a la Comisión Europea a que inicie sin demora un estudio exhaustivo de normas y legislación en relación con el acceso de las personas discapacitadas a los inmuebles en los Estados miembros, cuyo análisis podría haber reforzado de manera significativa la comunicación y definido propuestas concretas de acción europea;
16. Pide a la Comisión que garantice que las normas comunitarias obligatorias que establece en materia de accesibilidad no se apliquen únicamente a los edificios, sino también a todos los espacios públicos, y que fije un calendario claro para la elaboración de estas normas;
17. Pide a la Comisión, a la luz de los planes de revisión, en 2002, de la Directiva comunitaria relativa a los ascensores (95/16/CE) <sup>(1)</sup>, que presente propuestas para exigir que todos los ascensores inaccesibles a las personas con discapacidad se adapten a las normas de accesibilidad;
18. Pide nuevamente a la Comisión que proponga un plan de acción para la participación efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad de la información y pide una vez más a la Comisión y a los Estados miembros que adopten medidas de armonización de la legislación sobre la oferta de servicios en línea a las personas con discapacidad;
19. Pide a las instituciones de la UE que garanticen que la legislación comunitaria contenga una indicación explícita en relación con el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y equipos de comunicación electrónica;
20. Señala una vez más que la documentación escrita producida por las instituciones comunitarias debería siempre estar disponible, a petición del interesado, en formatos accesibles a las personas discapacitadas, tales como el tipo de letra grande, el sistema Braille y las cintas, y en particular en formatos que permitan el pleno acceso a los invidentes, a los videntes parciales y a las personas con discapacidades psíquicas;
21. Pide más información sobre los proyectos financiados con cargo al Quinto Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) a través de su acción clave «Envejecimiento de la población» y de la línea de investigación relativa a las personas con discapacidad, con participación de evaluadores independientes, para evaluar sus repercusiones concretas;

(<sup>1</sup>) DO L 213 de 7.9.1995, p. 1.

**Miércoles, 4 de abril de 2001**

22. Considera que debe mantenerse un sector específico de investigación sobre las personas con discapacidad en el Sexto Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico, que incluya, en particular, la investigación sobre las tecnologías de la información y las acciones en favor de la calidad de vida; subraya que los criterios para determinar la aceptabilidad de los proyectos de carácter científico deben excluir los que tengan un impacto exclusivamente económico y comercial y deben respetar escrupulosamente las normas éticas básicas;
23. Pide a la Comisión que promueva en mayor medida una función activa del Centro de Investigación Europeo en materia de investigación de tecnologías destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, incrementando al mismo tiempo la capacidad competitiva de la Unión en la investigación y el desarrollo tecnológico;
24. Pide a los Estados miembros que garanticen el reconocimiento mutuo de los documentos nacionales de identificación de las personas con discapacidad, con vistas a hacer efectiva la libre circulación de estas personas dentro de la UE;
25. Solicita a la Comisión que, en las disposiciones legislativas sobre los derechos de residencia y la libre circulación de los trabajadores, que serán modificadas antes de 2003 conforme a las conclusiones de la Cumbre de Niza, proponga una disposición que permita la transferencia en el interior de la UE de los subsidios por discapacidad de los trabajadores y las personas que de ellos dependen, con objeto de que las personas con discapacidad y sus familias puedan beneficiarse de la libre circulación; considera que, en la propuesta de coordinación de la legislación comunitaria en materia de libre circulación, que se está estudiando actualmente, debería incluirse el concepto de transferencia de los subsidios de la seguridad social, a fin de posibilitar que los ciudadanos que no estén en activo, como las personas con discapacidad que no trabajan, cambien de país de residencia en el interior de la UE sin perder por este motivo la indemnización económica por incapacidad que se concede a las personas que permanecen en su Estado;
26. Pide a los Estados miembros que, cuando redacten su plan de acción sobre el empleo para 2001, proporcionen datos sobre el nivel de empleo de las personas con discapacidad, favorezcan su acceso a la formación, y no desincentiven su acceso al empleo, en particular, garantizando a las personas con discapacidad que desean trabajar unos ingresos iguales, por lo menos, al nivel de prestaciones de las personas laboralmente inactivas y garantizando la inexistencia de discriminaciones en el nivel de ingresos en comparación con los obtenidos por las otras personas en activo; pide a los Estados miembros que fomenten medidas de acción positiva para promover el acceso de las personas con discapacidad a la formación profesional y al empleo;
27. Pide a todos los Estados miembros que indiquen cada año el número de personas con discapacidad que se benefician de las ayudas de los Fondos Estructurales, entre ellos el Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la iniciativa comunitaria EQUAL, y que dicha información esté desglosada por sexo y por tipo de discapacidad; acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de que los proyectos seleccionados para recibir una financiación comunitaria (incluidos los Fondos Estructurales) cumplan los requisitos de accesibilidad de conformidad con las normas aprobadas o lo que se reconozca como mejores prácticas en materia de concepción y construcción mobiliaria e inmobiliaria;
28. Pide al Consejo que, en las nuevas directivas relativas a la coordinación de la legislación sobre las adquisiciones públicas, incluya los aspectos sociales como parte de los criterios para la adjudicación de los contratos públicos, con objeto de asegurar la igualdad de trato y la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral;
29. Pide a los Estados miembros que apliquen la Carta de Luxemburgo para una escuela para todos, en la que se reconoce a los niños con discapacidad la necesidad de orientación educativa precoz, la igualdad de oportunidades, la integración en las clases normales, el apoyo a los niños con retrasos en el aprendizaje, la posibilidad de disponer de profesores especializados en formación permanente, instrumentos didácticos adecuados, el aprendizaje de las nuevas tecnologías para mejorar la calidad de vida, así como la conquista de la independencia, y que asocie activamente a los padres en todas las fases del proceso educativo y evolutivo;
30. Solicita a los Estados miembros que aprueben medidas concretas de ayuda a las familias que cuentan con uno o más miembros con discapacidad; hace hincapié en la necesidad de que, al concebir y aplicar dichas medidas, se garantice una formación adecuada de niños y jóvenes con discapacidad y la igualdad de trato en el acceso al trabajo; solicita asimismo que prevean medidas adecuadas de apoyo tanto a los núcleos familiares en los que haya personas de edad con discapacidad como a los núcleos familiares cuyos miembros en edad de trabajar hayan quedado al margen de la actividad laboral como consecuencia de un accidente laboral o de cualquier otro factor que implique una incapacidad grave;
31. Subraya la importancia de atender a las necesidades de los padres de niños con discapacidad y a los padres o familias de las personas que sufren discapacidades graves y múltiples, que a menudo carecen de apoyo adecuado necesario para conciliar vida familiar y vida profesional desde la detección de la misma y a lo largo de toda la vida;

Miércoles, 4 de abril de 2001

32. Pide a los Estados miembros que promuevan una formación profesional adecuada para las personas que ayudan voluntariamente a las personas con discapacidad, con objeto de ofrecer una asistencia específica, conforme a las distintas formas de discapacidad, de manera que las asociaciones de voluntariado y las cooperativas sociales que trabajan en el territorio de la Unión puedan ofrecer un servicio de calidad;

33. Destaca asimismo la importancia de que se reconozcan las necesidades de los familiares que atienden a las personas con discapacidad y que proporcionan la mayor parte de la asistencia a parientes o vecinos de edad avanzada con discapacidad; observa que, habida cuenta de la evolución demográfica —incremento del número de personas de edad avanzada con discapacidad que necesita asistencia, menor número de hijos que pueden proporcionar esta asistencia debido a que las familias son más pequeñas, y mayor participación de la mujer en el mercado de trabajo—, los familiares que se ocupan de las personas con discapacidad necesitan ayuda si se quiere mantener el actual nivel de asistencia por parte de la familia;

34. Acoge con satisfacción la Resolución del Consejo de 2 de octubre de 2000 <sup>(1)</sup> sobre los derechos de los pasajeros de líneas aéreas y pide su aplicación inmediata; propone que la Dirección General de Energía y Transportes cree una unidad «Discapacidad» para promover el perfecto acceso de las personas con discapacidad a todos los sistemas de transporte; pide a la Comisión que prepare una normativa comunitaria que haga referencia a todos los sistemas de transporte y contenga disposiciones obligatorias y explícitas sobre el acceso de las personas con discapacidad;

35. Recuerda a las instituciones europeas su código de conducta sobre el empleo de personas discapacitadas y pide que se cree un grupo interinstitucional encargado de examinar las condiciones de acceso de las personas con discapacidad a estas instituciones: accesibilidad y participación efectiva en las reuniones, condiciones adaptadas de contratación y de empleo; solicita que dicho grupo interinstitucional elabore periódicamente informes públicos sobre los esfuerzos realizados para la aplicación de este código de conducta y sobre los progresos obtenidos para lograr el pleno acceso de las personas con discapacidad, tanto empleados como visitantes, a todas las instituciones de la UE; pide a las instituciones de la UE que cada dos años elaboren informes sobre el número de personas con discapacidad que han empleado y sobre los puestos que estas personas ocupan;

36. Recuerda la utilidad y conveniencia de la sensibilización de la sociedad en su conjunto con los problemas en general de las personas con discapacidad, y de ahí la necesidad de que todas las instituciones, Consejo, Comisión, Estados, autonomías-regiones o administraciones municipales, así como las ONG y la sociedad civil en su conjunto, se impliquen en el cambio de actitud cultural y conceptual ante la situación de las personas con discapacidades;

37. Pide a las instituciones de la UE que reconozcan la importancia de un ulterior desarrollo del diálogo civil estructurado con las ONG de las personas con discapacidad en la UE así como en los países candidatos a la adhesión; pide que las instituciones de la UE presten mayor atención a la promoción y el apoyo del aumento de la capacidad y del diálogo civil estructurado de ONG representativas que trabajen en el ámbito de las discapacidades en los países de la ampliación;

38. Insta a la Comisión a que, en las negociaciones con los países candidatos, haga hincapié en la situación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos políticos relevantes;

39. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos de los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO C 293 de 14.10.2000, p. 1.